

situado en el Centro astronómico de Yebe, se ajustarán en su procedimiento y tramitación a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en la Ley 3/1976, de 11 de marzo, sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de líneas, cables y haces hertzianos para los servicios de telecomunicación y radiodifusión de sonidos e imágenes del Estado, y en el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que desarrolla la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Cuarto.—La Secretaría General de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, velará por el cumplimiento de dichas limitaciones y servidumbres, según lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio.

Quinto.—Se faculta al Secretario general de Comunicaciones para dictar cuantas resoluciones e instrucciones se precisen para la aplicación de esta Orden.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—

BORRELL FONTELLES

Ilma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones.

**29334** RESOLUCION de 25 de octubre de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de vivienda y edificación.

Con objeto de fomentar la realización de estudios e investigaciones en materia de edificación y vivienda, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, convoca concurso público para adjudicar ayudas a la investigación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de quince ayudas de 800.000 pesetas cada una para la realización de estudios e investigaciones sobre los temas que se relacionan.

Parámetros de gestión de las Entidades de crédito españolas en su relación con el sistema de ayudas a la vivienda mediante préstamos subsidiados: Índices de morosidad, márgenes financieros, cuotas de mercado, activos, inversiones crediticias, resultados.

Estandarización y prefabricación ligera en la vivienda de promoción pública. Incidencia en costes y calidad.

Integración de las políticas de vivienda y medio ambiente en los distintos niveles de actuación de los poderes públicos. Situación actual y análisis comparado.

Incidencia de la Normativa en el diseño y coste de la vivienda pública durante los diez últimos años.

Viviendas bioclimáticas: Proyecto, ejecución y explotación, análisis técnico y económico.

Estudio experimental del aislamiento acústico en la vivienda actual.

Estudio experimental de la determinación del coeficiente de transmisión de calor, «in situ», de elementos constructivos de las viviendas.

Análisis comparativo de las ordenanzas municipales de protección contra incendios de las principales ciudades españolas y su relación con la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI.91.

Metodología para el establecimiento de criterios de ayuda a la promoción de viviendas en consideración a los parámetros que definen su calidad, costes, garantías y riesgos asegurables.

Análisis comparativo con los países de la Comunidad Europea sobre titulación, competencias, honorarios, exigencia de colegiación y responsabilidades de los técnicos intervinientes en el proceso edificatorio.

Viviendas para grupos específicos: Jóvenes, estudiantes, familias monoparentales, tercera edad: Antecedentes históricos. Posibilidades de inserción en la normativa de diseño y habitabilidad vigentes.

Legislación, limitaciones y variantes en la propiedad de vivienda. Régimen Jurídico de Complejos Urbanísticos. Multipropiedad. Antecedentes y propuestas de regulación.

La gestión del suelo para la promoción de viviendas de protección pública según la Ley del Suelo. Patrimonio Municipal del Suelo. Destino y cesiones. Derecho de Superficie. Derecho de Tanteo y Retracto. Delimitación de áreas.

Fiscalidad municipal y estatal sobre la construcción residencial en todas sus fases: Tipos y bases impositivos de los diferentes impuestos, tasas

y licencias. Incidencia porcentual de la fiscalidad en la formación del precio de la vivienda.

Relación entre tipología de vivienda, parcelario y espacios públicos. Consideración especial de costes de implantación, mantenimiento y explotación.

Segunda.—La financiación de las ayudas objeto del concurso por un importe global máximo de 12.000.000 de pesetas, está prevista con aplicación al concepto 17.09.432A.640 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1993.

Tercera.—Podrán solicitar las citadas ayudas todos aquellos profesionales o equipos de profesionales de nacionalidad española que gocen de capacidad legal adecuada y no se encuentren sujetos a incompatibilidad por hallarse al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.—Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general para la Vivienda y Arquitectura, deberán presentarse en el citado Organismo (plaza de San Juan de la Cruz, sin número, planta séptima, 28071 Madrid), en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, debiendo adjuntarse a las citadas solicitudes la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del trabajo de investigación que se propone, con una extensión aproximada de diez folios, explicitando: Objetivos generales, medios instrumentales o de otro tipo que se pretende utilizar, alcance de los objetivos concretos de la investigación y posibilidad de aplicación práctica de los resultados.

b) Propuesta de calendario para la realización del trabajo.

c) Nombre del responsable de la ejecución del trabajo o, en su caso, de los miembros integrantes del equipo encargado de su realización, junto con los datos profesionales que se estimen convenientes.

Quinta.—Las propuestas seleccionadas deberán realizarse en plano no superior a seis meses, contados desde la notificación de la adjudicación de la respectiva ayuda. Dicho límite de plazo podrá ser ampliado por decisión de la Dirección General, previa petición adecuadamente justificada.

Sexta.—La Dirección General designará un coordinador para cada uno de los trabajos de investigación a realizar, quedando los adjudicatarios de las ayudas obligados a mantener continuado contacto con aquél, seguir sus indicaciones y presentar los informes de situación que resulten pertinentes a la vista del correspondiente programa de trabajo, siéndoles facilitada por dicho coordinador la documentación disponible en la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura en orden al desarrollo de los trabajos encomendados.

Séptima.—El abono del importe de las ayudas podrá realizarse en dos fases, tramitándose del siguiente modo:

El 30 por 100 se tramitará a la entrega de la primera mitad del trabajo total convenido, previa certificación de conformidad del coordinador sobre el desarrollo del mismo, y el 70 por 100 restante dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de entrega de los resultados del trabajo, previa recepción definitiva del mismo por el coordinador.

En otro caso, el pago se realizará a la total terminación de los trabajos, por el importe total de la ayuda, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de entrega de los resultados del trabajo, previa recepción definitiva del mismo por el coordinador.

Octava.—El Organismo convocante de este concurso se reserva el derecho de decidir la publicación y difusión, por cualquier medio, de los trabajos realizados. La publicación o utilización de los trabajos de investigación, en caso de acordarse, se realizará reseñando el nombre de su autor o autores.

Novena.—El adjudicatario deberá finalmente entregar dos ejemplares del trabajo realizado, cada uno de ellos acompañado de un resumen con extensión comprendida entre cinco y diez páginas (formato UNE A4), a doble espacio, en el que se refleje de forma clara y concisa el contenido y principales resultados del mismo. La entrega de la citada documentación constituye requisito indispensable para la recepción definitiva del trabajo.

Décima.—El Organismo convocante, a propuesta del respectivo coordinador, podrá revocar la concesión o interrumpir el disfrute de una ayuda si concurrieran alguna de las siguientes causas: a) Que se compruebe haber mediado falsedad u omisión de datos relevantes en la documentación de solicitud; b) que el adjudicatario no entregue en plazo y forma el trabajo o informe final, o que el coordinador tutor estime que éste no reúne los requisitos de calidad y contenido previsto en la propuesta inicial o en sus modificaciones posteriormente autorizadas.

En el supuesto de revocación, se obligará al adjudicatario a reintegrar la cantidad que hubiera percibido hasta el momento de acordarse aquélla.

En caso de interrupción del disfrute, el Organismo convocante, apreciando las circunstancias concurrentes, resolverá, si procede, exigir la devolución total o parcial de las cantidades abonadas o simplemente suspender y anular los pagos pendientes.

Undécima.—El Jurado de selección de las propuestas estará compuesto del siguiente modo: Presidente, el Director general para la Vivienda y Arquitectura o persona en quien delegue; Vocales, los Subdirectores generales del Organismo. Actuará como Secretario del Jurado el Consejero técnico de la Unidad de Apoyo.

Duodécima.—El Jurado de selección, a la vista de las propuestas presentadas, podrá optar entre adjudicar todas las ayudas o declarar desiertas algunas de ellas y, en este último caso, entre incrementar o no el importe de las restantes ayudas a costa de los importes de aquellas que pudieran haber quedado desiertas.

Asimismo, podrá acordar una relación, ordenada según prioridad, de aquellas propuestas presentadas a cada uno de los temas que no habiendo obtenido inicialmente ayuda por exceder del número de las convocadas, pudieran no obstante ser beneficiarias de las mismas, por renuncia del primitivo adjudicatario o revocación por incumplimiento de las condiciones de la ayuda.

Decimotercera.—Los miembros del Jurado en quienes concurran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de intervenir en el proceso de selección.

Decimocuarta.—El fallo del Jurado se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará por correo certificado con acuse de recibo a los adjudicatarios.

Decimoquinta.—La documentación correspondiente a las propuestas que no resulten seleccionadas se mantendrá a disposición de los concursantes para ser retirada, durante los treinta días siguientes al de la resolución del concurso. Transcurrido dicho plazo, el Organismo convocante decidirá libremente el destino de la documentación que no hubiera sido retirada.

Madrid, 25 de octubre de 1993.—El Director general, Francisco Borja Carreras Moysi Carles.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29335** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Estudios Financieros» (FEF), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Estudios Financieros», en anagrama FEF, instituida y domiciliada en Madrid, calle María de Molina, número 28.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 20 de diciembre de 1991 en la que figura como Entidad fundadora el Instituto Español de Analistas de Inversiones.

Segundo.—Constituye el objeto de la Fundación, promover la investigación y el desarrollo de los estudios financieros, impartiendo cursos, seminarios, conferencias y otras actuaciones de similar naturaleza, y en especial desarrollar el programa para la obtención del título Europeo de Analista Financiero, de acuerdo con las normas y prescripciones emanadas de la Federación Europea de Analistas Financieros.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía al Patronato, el cual estará constituido por un mínimo de tres personas y un máximo de diez. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los artículos 12 al 15 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don César Alieta Izuel, como Presidente; don Manuel Pizarro Moreno, como Vicepresidente; don Luis Iturbe Sanz de Madrid, como Secretario; don Antonio Dionis Soler, como Gerente y don José Luis Sánchez-Fernández de Valderrama, como Tesorero; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Estudios Financieros» (FEF), con domicilio en Madrid, calle María de Molina, 28.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 20 de diciembre de 1991.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993-95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 17 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Feres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**29336** *ORDEN de 17 de noviembre de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Valladolid».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de la Escuela Universitaria de Graduados Sociales de Valladolid», instituida y domiciliada en Valladolid, calle Olmo, número 61.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 10 de octubre de 1989, modificada por otra de 19 de noviembre de 1992, en la que figuran como Entidades fundadoras, el Ayuntamiento de Valladolid, el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valladolid y diversas personas físicas.

Segundo.—Tiene por objeto la creación y el sostenimiento en la ciudad de Valladolid, de una Escuela Universitaria de Graduados Sociales de carácter no estatal adscrita a la Universidad de Valladolid.